

PROPOSICIÓN

APROBADO

18.03.2025

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los inspectores de Policía por inspectores de convivencia y paz y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional"

Solicito la modificación del artículo 1 proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado

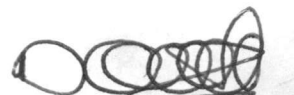
El cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de los Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", así como la implementación de medidas técnicas y administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia, contribuir a garantizar la justicia al ciudadano y el logro de la paz nacional.



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República



04.03.2025



APROBADO
18.03.2025

PROPOSICION N°

Al Proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "inspectores de policía" por "inspectores de convivencia y paz", se establecen lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones".


Modifíquese el Artículo 4°

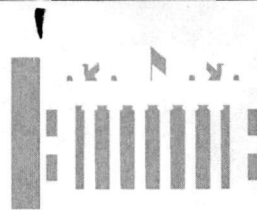
Reemplácese la palabra "interadministrativos" por "interdisciplinarios" contenida en el párrafo 2 del artículo 4 del proyecto de ley. El texto propuesto quedaría así:

"PARÁGRAFO 2. En todo caso, los equipos interdisciplinarios, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto burocrático adicional al ya existente".

Atentamente,


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República


25.02.2025.



JUSTIFICACIÓN

Se ajusta la palabra con el fin de armonizar el texto.

PROPOSICION N°

APROBADO
18.03.2025

Al Proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "inspectores de policía" por "inspectores de convivencia y paz", se establecen lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el Artículo 4°

Reemplácese la palabra "independencias" por "dependencias" contenida en el párrafo 1 del artículo 4 del proyecto de ley. El texto propuesto quedaría así:

"PARÁGRAFO 1: Para la implementación del presente artículo, las entidades territoriales acorde a las categorías de cada Municipio o Distrito, deberán tener en cuenta las cargas laborales para hacer los traslados de dependencias frente a las necesidades de personal".

Atentamente,


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República

25.02.2025



JUSTIFICACIÓN

Se ajusta la palabra con el fin de armonizar el texto.

Bogotá D.C., marzo de 2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

APROBADO
18.03.2025

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN al artículo 4 del Proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "inspectores de policía" por "inspectores de convivencia y paz", se establecen lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones".


Artículo modificado

ARTÍCULO 4. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS: En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas por la Ley 1801 de 2016 a las inspecciones. Lo anterior, obedeciendo al presupuesto de la entidad territorial correspondiente.

(...)

PARÁGRAFO 1: Para la implementación del presente artículo, las entidades territoriales acorde a las categorías de cada Municipio o Distrito, deberán tener en cuenta las cargas laborales para hacer los traslados de ~~in~~dependencias frente a las necesidades de personal.

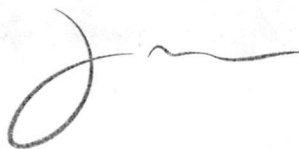
PARÁGRAFO 2. En todo caso, los equipos ~~interadministrativos~~ **interdisciplinarios**, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto burocrático adicional al ya existente.


05.03.2025

JUSTIFICACIÓN

Se mejora la redacción, con el fin de que el artículo sea más claro y preciso al hacer referencia con un único nombre al equipo que se creará en las inspecciones, esto es, equipo interdisciplinario y no interadministrativo.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

APROBADO
18-03-2025

PROPOSICIÓN


Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado: *“Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los inspectores de Policía por inspectores de convivencia y paz y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional”*

Solicito la modificación del artículo 4 proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado

El cual quedará así:

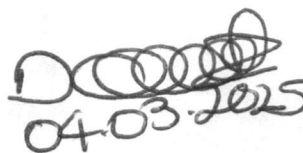
ARTÍCULO 4. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS: En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial y la disponibilidad presupuestal, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas por la Ley 1801 de 2016 a las inspecciones. Lo anterior, obedeciendo al presupuesto de la entidad territorial correspondiente."

(.....)



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República



04-03-2025

ARTÍCULO 4. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS: En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial y la disponibilidad presupuestal, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas por la Ley 1801 de 2016 a las inspecciones. Lo anterior, obedeciendo al presupuesto de la entidad territorial correspondiente."

APROBADO
18.03.2025

Bogotá D.C., marzo de 2025

Doctor

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN al artículo 5 del Proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "inspectores de policía" por "inspectores de convivencia y paz", se establecen lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones".

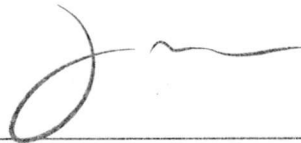
Artículo modificado

ARTÍCULO 5. CONVENIOS: El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del Derecho, celebrarán convenios interinstitucionales con entidades del orden nacional, departamental y municipal, así como con instituciones académicas y organizaciones especializadas, delegarán a funcionarios para la elaboración de ~~convenios~~ que permitan el fortalecimiento y mejora de las capacidades y funciones de las Inspecciones de Convivencia y Paz.


JUSTIFICACIÓN

Con la proposición se da mayor claridad respecto de la celebración de los convenios por parte de los Ministerios del Interior y de Justicia, con la inclusión de otras entidades a partir de la celebración de convenios o alianzas.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR


18.03.2025

APROBADO
18.03.2025

PROPOSICION N°

Al Proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "inspectores de policía" por "inspectores de convivencia y paz", se establecen lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones".


Modifíquese el Artículo 5°

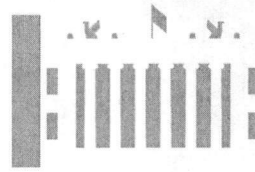
Reemplácese la palabra "derecho" por "Derecho" contenida en el artículo 5 del proyecto de ley. El texto propuesto quedaría así:

"ARTICULO 5. CONVENIOS: El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del Derecho, delegarán a funcionarios para la elaboración de convenios que permitan el fortalecimiento y mejora de las capacidades y funciones de las Inspecciones de Convivencia y Paz".

Cordialmente,


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República


25.02.2025



JUSTIFICACIÓN

Se ajusta la mayúscula por corresponder al nombre de un ministerio.

APROBADO
18.03.2025

PROPOSICION N°

Al Proyecto de Ley número 214 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "inspectores de policía" por "inspectores de convivencia y paz", se establecen lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 6, el cual quedará así:

"ARTICULO 6. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 206. Atribuciones de los Inspectores de Convivencia y Paz rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente. 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

25.02.2025

- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) Multas;
 - i) Suspensión definitiva de actividad.
7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
8. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

PARÁGRAFO 2. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Convivencia y Paz que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrán inspecciones de Convivencia y Paz, permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3. El cargo de Inspector de Convivencia y Paz, corresponderá al nivel jerárquico profesional más alto del respectivo municipio o distrito al cual se encuentre vinculado en carrera administrativa.

Para aquellos inspectores de Paz y Convivencia que hayan culminado y aprobado las materias de pregrado en derecho o tengan estudios en ciencias sociales, forenses y criminología, y ostenten derechos de carrera

APROBADO
28.03.2025

administrativa con retroactividad de esta ley, no serán afectados por esta norma.

Acreditación de requisitos mínimos: para quienes se encuentren vinculados en el cargo de Inspector al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005 para la acreditación de requisitos mínimos.


Reconocimiento de experiencia: la experiencia adquirida como Inspector de Policía se reconocerá como experiencia profesional y relacionada.

Para aquellos casos en que los inspectores de Convivencia y Paz no cuenten con especialización o se encuentren cursándola a la fecha de promulgación de la presente ley, se mantendrán sus derechos adquiridos de carrera administrativa.

Para aquellos inspectores de Paz y Convivencia que hayan culminado y aprobado las materias de pregrado en derecho o tengan estudios en ciencias sociales, forenses y criminología, y ostenten derechos de carrera administrativa con retroactividad de esta ley, no serán afectados por esta norma.

Cordialmente,


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República


25.02.2025

JUSTIFICACIÓN

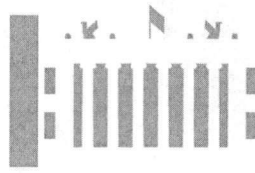
La recategorización al nivel jerárquico profesional más alto en cada municipio o distrito es crucial para que los Inspectores de municipios de categoría especial, primera o segunda categoría, puedan asumir estas nuevas funciones con la preparación y el soporte adecuados.

De mantenerse la redacción actual de la ponencia, solo se beneficiarían los Inspectores de los municipios de 3a a 6a categoría, quienes pasarían de nivel técnico a profesional. Si bien este avance es positivo, es fundamental incluir a los Inspectores de municipios desde menor a mayor complejidad, a quienes también desempeñan una labor crucial en la administración de justicia y la convivencia ciudadana por sí experiencia laboral.

Los Inspectores de las principales ciudades del país de categorías especial, primera, segunda y tercera por su multiplicidad de funciones manejan un alto flujo de procesos policivos, toda vez que acorde a la ley 1801 de 2016 los despachos de las Inspecciones de policía conocen sobre 4 categorías jurídicas fundamentales en las ciudades: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública que se desprenden en comportamientos contrarios a la actividad económica, a la integridad urbanística, al espacio público, a la protección de bienes inmuebles, vida e integridad de las personas, ya la tenencia de animales; haciendo un significativo aporte a la seguridad y convivencia ciudadana de las regiones. Por tal razón, siendo autoridades de policía con facultades administrativas y jurisdiccionales donde a su vez se cumplen con funciones propias de los Jueces de la república, deben ostentar el máximo nivel profesional de las entidades para lo cual se buscará que vaya estrechamente ligado con la profesionalización del mismo acorde a sus múltiples funciones siendo necesario recategorizar el nivel jerárquico para suplir con las funciones que se ha asignado.

La ampliación de este artículo es de vital importancia, ya que garantiza la profesionalización de los Inspectores de Convivencia y Paz, lo que a su vez fortalece la política pública de justicia cercana al ciudadano en todo el país. La eliminación de este artículo pone en riesgo la correcta aplicación de la ley, al no asegurar que los Inspectores de Convivencia y Paz cuenten con la formación académica necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo con lo anterior, reitero que la iniciativa legislativa que nos convoca también debe pretender que el Cargo de Inspector de Convivencia y Paz pase a ubicarse en el nivel profesional en el mayor grado dentro de la estructura de la entidad territorial a la que pertenezca, lo que representa una mejoría no sólo de las condiciones salariales, sino también un fortalecimiento en términos de participación y liderazgo en las discusiones y toma de decisiones distritales y municipales frente a las diferentes problemáticas de la comunidad.



En ese sentido, con este proyecto de ley se otorgan funciones nuevas a los Inspectores de Convivencia y Paz, para que puedan liderar efectivamente el equipo interdisciplinario y cumplir cabalmente con las tareas de dirección encomendadas por la ley. Cabe señalar que al pasar al nivel profesional en el mayor grado dentro de la estructura de la entidad territorial genera como consecuencia una mejora sustancial en su remuneración salarial, lo que guarda coherencia con las excesivas cargas laborales que debe afrontar los Inspectores de Convivencia y Paz de cara a prestar un adecuado servicio a las comunidades en el territorio y a las nuevas funciones asignadas en el presente proyecto de ley.

En definitiva, la modificación del artículo se justifica por la imperiosa necesidad de recategorizar el cargo para que todos los inspectores, sin importar la categoría del municipio o distrito, dispongan de la formación y la experiencia necesaria para afrontar los retos inherentes a la administración de la justicia y la convivencia. Al mismo tiempo, se garantiza que la transición hacia estos nuevos estándares no afecte negativamente a aquellos que ya se desempeñan en el cargo, asegurando una mejora sustancial en las condiciones laborales, en la participación y en el liderazgo en la toma de decisiones distritales y municipales.